BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999 | Número 202

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda

10003 10654 Decreto n.º 122/1999, de la Región de Murcia, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1999/2000.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10006 10609 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Los Zagales de Murcia, S.L.

IV. Administración Local

Archena

10008 10618 Acuerdo de la Alcaldía.
10008 10619 Acuerdo de la Alcaldía.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Fuente de Caneja

10008 10653 Anuncio de convocatoria.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	31.690	1.268	32.958
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131
Semestral	23.809	952	24.761

Internet Archivo Histórico

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	15.000	600	15.600

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda

10654 Decreto n.º 122/1999, de la Región de Murcia, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1999/2000.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria dispone en su artículo 54.3b) que las tasas académicas, en el caso de estudios conducentes a la obtención de un título oficial en la enseñanza universitaria, las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades; para los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la Universidad.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos, asumiendo los supuestos de dualidad de regímenes contenidos en el artículo 54.3b) de la anteriormente citada Ley de Reforma Universitaria.

El Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la referida Ley de Reforma Universitaria.

En el uso de sus competencias, el Consejo de Universidades en la sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación, de 19 de mayo de 1999, fijó para el curso 1999/2000, los límites de aumento, para el conjunto de las enseñanzas, de los precios académicos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, entre un porcentaje mínimo del aumento experimentado por el índice de Precios al Consumo Nacional desde el 1 de abril de 1998 a 1 de abril de 1999, que es del 2.4 y un máximo del 3.4. Además, en todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites, no deberán ser, en relación con los del curso 1998/99, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más un punto.

De conformidad con el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1.267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, se establece el sistema de créditos como unidad de valoración de las enseñanzas.

El presente Decreto fija los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria en las Universidades Públicas de la Región de Murcia, actualizando las tarifas vigentes en el curso pasado con un incremento promedio del 2,4 %, tanto para los precios académicos como para los administrativos. Con la excepción, en cuanto a los primeros, de las enseñanzas no renovadas a extinguir en las que se realiza un ajuste derivado de multiplicar por sesenta el precio del crédito, a fin de unificar definitivamente los precios académicos, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades. De igual forma, en relación a las tarifas administrativas, se exceptúa el Certificado de Aptitud Pedagógica que sufre un incremento superior, dado que se han previsto importantes innovaciones que afectan a su Plan de Ordenación Docente con el consiguiente aumento de las horas de docencia.

Asimismo, se añade una regulación específica para aquellos alumnos que tuvieran superadas asignaturas que se integran formando parte de otras de planes nuevos como consecuencia de las necesidades de adaptarlos a las últimas reformas normativas.

Para el presente curso 1999/2000, se mantienen los criterios básicos establecidos en el Decreto regional 49/1998, de 27 de agosto, sobre los referidos precios, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, de que se trate de primera, segunda y tercera o de sucesivas matrículas, si bien se reducen los porcentajes de recargo de estas últimas en relación con el curso anterior, y se diferencian en dos grupos las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

a) Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudio de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno.

b) Las enseñanzas no renovadas, aquellas cuyos planes de estudio no hayan sido aprobados por las Universidades, con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

En su virtud, vista la propuesta realizada por las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de 8 de mil novecientos noventa y nueve.

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse en el curso 1999/2000, por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como, el ejercicio del derecho de matrícula, modalidades, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2.º- Precios Públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 1999/2000, por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán los establecidos en el presente Decreto, en función de los grados de experimentalidad fijados en los anexos I y III y en las cuantías que se señalan en los anexos ll, y IV del mismo. En las enseñanzas no renovadas, el precio del curso completo será el resultado de multiplicar por sesenta el precio del crédito previsto en el anexo ll, según su grado de experimentalidad.

2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:

2.1 Enseñanzas renovadas: se consideran tales, las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio

hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2.2 **Enseñanzas no renovadas:** son las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuyos planes de estudio no hayan sido aprobados por las Universidades, con arreglo a las correspondientes directrices generales propias aprobadas por el Gobierno.

El importe del curso completo y de cada una de las asignaturas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas fijado en el anexo III, según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, multiplicando por sesenta el precio del crédito previsto en el anexo II, para el curso completo, y para las asignaturas de acuerdo con las demás normas contenidas en el presente Decreto.

2.3 **Programas de doctorado,** el valor del crédito es el que figura en el anexo II.

Artículo 3.º- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. En los planes de estudio estructurados por el sistema de créditos, los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos sueltos que estimen conveniente. En este último supuesto, las Universidades Públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener

2. En los planes de estudio estructurados en asignaturas, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan, según la normativa establecida por cada Universidad.

3. No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, lo alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse obligatoriamente:

a) Del primer curso completo, cuando vayan a recibir enseñanzas no renovadas

b) De al menos 60 créditos, cuando vayan a iniciar enseñanzas renovadas.

c) De al menos 60 créditos, al iniciar enseñanzas de segundo ciclo.

Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

4. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

5. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen sus órganos de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

Artículo 4.º Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

1. Los precios que se establecen en este Decreto se podrán abonar para el curso completo o para asignaturas sueltas.

En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, sólo se diferenciarán dos modalidades: anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por las Universidades, en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudio. El importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

En el caso de matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas respectivamente, por el número de asignaturas del curso al que corresponda.

Los precios a satisfacer por primeras, segundas y terceras o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en el anexo II del presente Decreto.

En cualquier caso, cuando un alumno se matricule en materias, asignaturas o disciplinas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula a satisfacer será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas.

2. En los planes de estudio estructurados por el sistema de créditos y en relación a las primeras matrículas, el precio que deberá abonar el alumno por el total de créditos de que se matricule, no superará el de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente. Se exceptúan, aquellas enseñanzas que vean reducidos sus planes de estudio en un año, cuyo importe no podrá exceder al equivalente al coste total de la titulación (5 años), según el grado de experimentalidad del anexo III, dividido entre 4.

Esta limitación sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva de enseñanzas renovadas asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios. Igualmente, también se aplicará cuando el referido número de créditos no supere el resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

3. El importe de los cursos o seminarios de cada programa de Doctorado, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso o seminario.

4. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, se aplicarán las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 5.º Forma de pago.

1. En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en tres pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50 % del importe total, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula; el segundo del 25 % del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 1999 y el tercero, del 25 % restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2000.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria, presentando dicho impreso debidamente cumplimentado. Cuando se produzca el impago del primer o segundo plazo, se considerarán vencidos los plazos siguientes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días.

3. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Artículo 6.º Tarifas especiales.

a) En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonarán por cada crédito o asignatura el 25 % de los precios de la tarifa ordinaria.

b) Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevará a cabo, una vez calculado el importe de la matrícula.

c) Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 % de los precios establecidos en este Decreto, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

d) Por la convalidación de estudios realizados en Centros públicos no se devengarán precios.

Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en Centros nacionales no estatales o en Centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en este Decreto, por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior.

e) No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos que reciban beca con cargo a fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula provisional sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

9 El alumno que como consecuencia del proceso de adaptación a un plan de estudios que cumpla las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado parcialmente por Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, de directrices generales comunes de los planes de estudio, tuviera superadas asignaturas que se integran como parte de otras del plan nuevo, deberá abonar, con las limitaciones expresadas en el siguiente párrafo, los precios públicos correspondientes al número de créditos de que conste la asignatura nueva descontados los importes correspondientes a los créditos ya superados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será aplicable al curso académico en el que el alumno realice su adaptación al nuevo plan. No será aplicable a los alumnos que realicen traslado.

Disposición Final.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO I
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Farmacia, en Odontología y en Química.

Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciatura en Física.

Ingenieros Agrónomo, en Automática y Electrónica Industrial, Industrial, en Informática, en Organización Industrial, Químico y de Telecomunicación.

Ingenieros Técnicos Agrícola, especialidades en Hortofruticultura y Jardinería y en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica y en Química Industrial; en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas; de Minas, especialidades de Explotación de Minas, en Mineralurgia y Metalurgia y en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; Naval, especialidad en Estructuras Marinas y de Telecomunicación especialidad en Telemática.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Documentación, en Matemáticas, en Pedagogía, en Psicología, en Psicopedagogía y en Sociología.

Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación y en óptica y Optometría, y Maestro-Especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filosofía, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte y en Investigación y Técnicas de Mercado.

Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Gestión y Administración Pública, en Relaciones Laborales, en Trabajo Social y en Turismo.

ANEXO II
TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS
Precio del crédito en pesetas

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas	Programas de Doctorado
1	1.800	2.610	3.870	5.698
2	1.710	2.480	3.677	5.527
3	1.368	1.984	2.942	4.159
4	1.170	1.697	2.516	3.305

ANEXO III
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, en Ciencias Químicas, en Medicina y Cirugía y en Veterinaria.

Diplomatura en Enfermería.

Grado de experimentalidad 2.

Ingeniero Industrial.

Ingenieros Técnicos Agrícola, Industrial, de Minas y Naval.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Ciencias Matemáticas, en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Pedagogía) y en Psicología.

Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación y Profesor de Educación General Básica.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Derecho, en Filología, en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía), en Geografía e Historia (Sección de Geografía, Historia, Historia del Arte).

Diplomatura en Estudios Empresariales y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV
TARIFAS ADMINISTRATIVAS.
Precio en pesetas

1. Evaluación y pruebas.

1. 1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: **11.678**

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: **7.828**

1.3. Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos): **24.364**

1.4. Memoria de licenciatura, examen de grado y proyecto de fin de carrera: **14.391**

1.5. Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: **14.391**

1.6. Examen para tesis doctoral: **14.391**

1.7. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomado en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 14.391

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: **23.971**

2. Títulos y Secretaría.

2. 1. Expedición de títulos académicos:

2.1.1. Doctor: **22.543**

2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: **15.137**

2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: **7.395**

2.1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: **3.470**

2.2. Secretaría:

2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: **2.746**

2.2.2. Certificaciones académicas destinadas a efectos de obtención de prórroga para la incorporación al Servicio Militar: **1.373**

2.2.3**.** Compulsa de documentos: **1.070**

2.2.4. Expedición de tarjetas de identidad: **584**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10609 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Los Zagales de Murcia, S.L.

Visto el expediente número 527/98, seguido a Los Zagales de Murcia, S.L., con domicilio en c/ Levante, nº 9, Los Garres (Murcia), con N.I.F.: B-30299002, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 31 de julio de 1998 la empresa interesada presentó documentación relativa a la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo. En fecha 8 de septiembre de 1998 el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 283, del miércoles 9 de diciembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han realizado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el Proyecto de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Proyecto de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Los Zagales de Murcia, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la realización de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 115 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 2 de agosto de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, y reconocidas las características del medio donde se localiza se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauce público de corrientes continuas o discontinuas y, en general, zonas húmedas. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales en el terreno.

b) La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En el desarrollo de la actividad, los niveles sonoros, se adaptarán a lo previsto en la legislación vigente.

3º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, de la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.

b) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

4º) Protección de la atmósfera y olores:

El manejo del purín para su gestión ambiental, deberá adaptarse a las buenas prácticas de manipulación, para reducir la producción de gases.

5º) Gestión de residuos:

a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.

b) Los residuos generados en la explotación y considerados como peligrosos (restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc...), serán debidamente almacenados y retirados mediante gestor autorizados.

IV. Administración Local

Archena

10618 Acuerdo de la Alcaldía.

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de fecha 5 de julio de 1999, de la que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 1999, ha nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

1.º-D. Brígido F. Palazón Garrido.

2.º-D. Francisco 3. Fernández Reina.

3.º-D. Eduardo Martínez Guillamón.

4.º-D. Juan López Almela.

5.º-D. Andrés Luna Campuzano.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Archena, a 10 de agosto de 1999.— El Alcalde Acctal, Brígido F. Palazón Garrido.

Archena

10619 Acuerdo de la Alcaldía.

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de fecha 5 de julio de 1999, de la que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en fecha 22 de julio de 1999, ha nombrado a los siguientes Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, y delegado en ésta las atribuciones que se relacionan:

a) Miembros de la Comisión de Gobierno:

-D. Brígido F. Palazón Garrido.

-D. Francisco J. Fernández Reina.

-D. Eduardo Martínez Guillamón.

-D. Juan López Almela.

-D. Andrés Luna Campuzano.

b) Atribuciones delegadas por la Alcaldía en la Comisión de Gobierno:

Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

Las contrataciones y concesiones de toda clase, autorizaciones, licencias, concesiones sobre bienes de dominio público (excepto para venta ambulante), arrendamiento y cesión de uso de bienes patrimoniales, que excedan de 500.000 ptas. y su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

La enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de 500.000.000 ptas. en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

Concesión de licencias de apertura, cambios de titularidad, obras mayores y prórrogas, ruinas y demoliciones.

Aprobación de certificaciones de obra.

Aprobación de gastos y pagos que superen las 500.000 ptas. y no excedan de la competencia del Alcalde.

Aprobación de Padrones de Tributos, Precios Públicos y otras exacciones.

Aprobación de memorias, proyectos y subvenciones que requieran acuerdo de este órgano.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1999, ha delegado en el Sr. Alcalde el ejercicio de acciones administrativas y judiciales, art. 22.2 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Archena, a 10 de agosto de 1999.— El Alcalde Acctal, Brígido F. Palazón Garrido.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Fuente de Caneja

10653 Anuncio de convocatoria.

Por la presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el domingo día 5 de septiembre de 1999, a las 15,30 en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda, en el Salón de Oficial de la Pedanía de Caneja, Caravaca de la Cruz, para tratar del siguiente

Orden del día

Punto uno.- Limpieza de la fuente.

Punto dos.- Adquisición de los terrenos donde se piensa ubicar el pantano.

Punto tres.- Ruegos y preguntas.

Caneja, Caravaca de la Cruz, 30 de agosto de 1999.—El Presidente, Francisco Bermúdez Robles.